

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre [REDACTED] Apellidos [REDACTED]
DNI [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]
Nº de solicitud: SOL-2023/00011746-PID@
Número de expediente: EXP-2023/00002226-PID@

Información solicitada: *Reclamación*

Que en la fecha 14/10/2023 vino al domicilio en [REDACTED], una empleada de la empresa [REDACTED] de ayuda a domicilio; de Málaga a realizar tareas de asistencia a domicilio para personas dependientes y vulnerables bajo cobertura de la Ley de Dependencia Andaluza.

La empleada en cuestión [REDACTED], desde las 9 h del sábado que inició su jornada, realizaba su labor con malos modos y brusquedades hacia mis padres. No atendía a las indicaciones que se le daba para el mejor desarrollo de su trabajo, respondiendo con tono agresivo en todo momento. Llegadas las 10.15 h aproximadamente de la mañana, la empleada [REDACTED] decidió que no iba a seguir desarrollando su labor en el domicilio, abandonando así su asistencia a dos personas mayores con calificación de DEPENDIENTE Y GRAN DEPENDIENTE.

Ante el ruego de [REDACTED] para que no se fuese, la empleada reaccionó cogiéndola bruscamente con ambos brazos y apartándola de un empujón, lo cual le ha ocasionado lesiones físicas y psicológicas, (dado que estoy mastectomizada debido a un cáncer de mama metastásico), según figura en el parte al juzgado de asistencia sanitaria realizada por la colegiada [REDACTED]

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.-INADMITIR el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2014 de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía “*todas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz, [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley*”. Y, en su artículo 6 a) obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el “*principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley*”.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que “*Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que para atender a su reclamación debe Usted dirigirse al Centro de Servicios Sociales Comunitarios, Distrito Carretera de Cádiz, sita en la Avenida Isaac Peral número 43, de Málaga, que, entre sus atribuciones, se encuentra la tramitación de cualquier incidencia relacionada con la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			